

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO  
E INDUSTRIA DE CONFITERÍA, PASTELERÍA,  
BOLLERÍA, REPOSTERÍA HELADERÍA Y PLATOS  
COCINADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
2010/2011**

**CAPITULO I**

**Artículo 15<sup>o</sup>.- Vacaciones.**

El personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración durante el transcurso del año.

Se disfrutarán en el período de tiempo comprendido entre el día uno de Junio y el día treinta de Septiembre, ambos inclusive, salvo en las empresas en que tengan que excluir dicho período vacacional, sin que computen como días de vacaciones los días libres de descanso semanal que correspondan al trabajador y que coincidan con el comienzo y/o el final del periodo vacacional.

Para el disfrute de las vacaciones se fijarán sistemas de rotación dentro de las empresas.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.